



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO - VERBAL SUMARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL (MINIMA SS)  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2020-00492-00

Auto N° 0041

San José de Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392 del CGP, en la que se surtirán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil y para lo cual, conforme lo normado en el parágrafo del citado artículo 372, se decretarán las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **PRIMERO (1°) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.P.G, en la que se llevarán a cabo las etapas previstas en los artículos, 372 y 373 ibídem.; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

**TERCERO:** Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:**

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda (folio001) y escritos con los cuales describió traslado de las excepciones (folio014, 047 y 056).

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Recepciónese el interrogatorio de parte del demandado CARLOS MANUEL

CHACON CHAVARRO.

**TESTIMONIALES:**

Recepciónese el testimonio de ZOILA MORENO CARVAJAL, JUAN JOSE CRUCES GUATE, WILSON EMIGDIO BOHORQUEZ SALGADO Y ALEJANDRO VILLAMIZAR SANCHEZ.

**OFICIOS**

En cuanto a la prueba relacionada con requerir a la empresa CAMPESA S.A.A para que certifique el valor y la veracidad de las cotizaciones expedidas, este despacho no accederá a su decreto y practica por considerar que se trata de prueba que directamente y por derecho de petición pudo obtener la parte solicitante, sin que acreditara sumariamente que su solicitud no fue atendida (artículo 173 C.G.P.).

En cuanto a la solicitud de la apoderada judicial del extremo actor, este Despacho accede a ello y **REQUIERE** al Señor CARLOS MANUEL CHACON CHAVARRO, para que informe el abonado telefónico y correo electrónico de la señora **SILVANA CHACON CHAVARRO**, con el fin de que comparezca a las audiencias.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA:**

**DOCUMENTALES:**

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandada, con la contestación de la demanda (folio013) y cuando describió el traslado de contestación de demanda del Curador Ad Litem (folio050).

**INTERROGATORIO DE PARTE:**

Recepciónese el interrogatorio de parte del demandante JAVIER VILLAMIZAR

**TESTIMONIALES:**

Recepciónese el testimonio de LUIS ANTONIO SIERRA OMAÑA.

**OFICIOS**

Ofíciase a la COOMEVA EPS para que allegue copia de las certificaciones de pago de las incapacidades del señor JAVIER VILLAMIZAR C.C # 88.218.128 con ocasión del accidente de tránsito sufrido durante los días 07 al 14 de julio de 2019.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA SILVANA CHACON CHAVARRO A TRAVES DE CURADOR AD LITEM:**

**DOCUMENTALES:**

La aportadas por la parte demandante.

**TESTIMONIALES:**

En cuanto al testimonio de CARLOS MANUEL CHACON GOMEZ, no es viable toda vez que el mismo es parte demandada dentro del proceso, siendo lo procedente la declaración de parte.

**PRUEBAS PARTE DEMANDADA CARLOS MANUEL CHACÓN CHAVARRO:**

**DOCUMENTALES:**

La aportadas al realizar llamamiento en garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

**CUARTO:** Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”* y que, *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20354644> atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión<sup>1</sup>.

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual [54001400300320200049200](https://www.cjcd.gov.co/54001400300320200049200)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,



**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

<sup>1</sup> [Protocolo de audiencias](#)

DEMANDANTE: JAVIER VILLAMIZAR CC. 88.218.128  
DEMANDADO: CARLOS MANUEL CHACON CHAVARRO CC. 1.090.441.742, JUAN ANTONIO CHACON GOMEZ CC.  
13.481.672 Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NIT. 860.524.654-6



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2021-00716-00

Auto N° 0043

San José de Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que feneció el termino de suspensión del proceso dispuesto mediante providencia que antecede y atendiendo lo solicitado por la parte demandada<sup>1</sup>, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, en la que realizarán las actividades previstas en el artículo 372 del CGP.

**Para el efecto, téngase en cuenta lo dispuesto en el proveído de fecha 18 de abril de 2022.**

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20354649> atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión<sup>2</sup>.

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual [54001400300320210071600](https://expediente.virtual.judicatura.gov.co/54001400300320210071600)

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

<sup>1</sup> 072SolicitudFijarFecha20230628

<sup>2</sup> [Protocolo de audiencias](#)

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO  
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (MÍNIMA SS)

RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00670-00

Auto N° 0044

San José de Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Conforme lo dispuesto en la audiencia realizada el 11 de julio de 2023, se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 392 del CGP, para el día **TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el auto adiado 08 de febrero de 2023.

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20354703> atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión<sup>1</sup>.

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual [54001400300320220067000](https://expediente.virtual.judicatura.gov.co/54001400300320220067000)

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de enero de 2024, se  
notificó hoy el auto anterior por  
anotación en estado a las ocho de la

<sup>1</sup> [Protocolo de audiencias](#)

DEMANDANTE: FOMANORT CÚCUTA  
DEMANDADO: HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR CS)  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00803-00

Auto N° 0045

San José de Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

El operador de insolvencia HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, informa la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas de fecha 24 de julio de 2023, solicitada por el señor HUMBERTO LIZCANO RODRIGUEZ CC. # 991.200.363, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución, en consecuencia, por ser procedente se ordenará suspender el proceso de la referencia, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

**SEGUNDO: COMUNÍQUESE** esta decisión al operador de insolvencia, enviándole copia del presente auto al Dr. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA, adscrito al CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOACION MANOS AMIGAS (Art. 111 C.G.P).

**TERCERO:** En atención a lo peticionado por la parte demandante, el memorialista debe estarse a lo resuelto en el presente proveído.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

DECLARATIVO – VERBAL SUMARIO– REIVINDICATORIO (MÍNIMA SS)  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2022-00969-00

Auto N° 0042

San José de Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso, se dispondrá señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 392 del CGP, en la que se surtirán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal Civil y para lo cual, conforme lo normado en el parágrafo del citado artículo 372, se decretarán las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

La contestación de la demanda GLADYS TERESA CACERES BAUTISTA mediante apoderada judicial, no será tenida en cuenta por presentarse de manera extemporánea.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **QUINCE (15) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.P.G, en la que se llevarán a cabo las etapas previstas en los artículos, 372 y 373 ibídem.; previniendo a las partes para que en ella presenten los documentos y los testigos.

**SEGUNDO: ADVIÉRTASE** a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, celebrar conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, en la que después de escuchar los alegatos de las partes se procederá a dictar sentencia.

**TERCERO: TÉNGASE** como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las siguientes:

**PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTAL:**

Incorpórense dentro de este trámite y téngase como pruebas los documentos aportados por la parte demandante con la demanda (folio001).

## INTERROGATORIO

Recepciónese interrogatorio de parte a la señora GLADYS TERESA CACERES BAUTISTA.

## TESTIMONIALES:

Recepciónese el testimonio de CARMEN ADELA PICO COSILES, MELANI ANDREA DUARTE PICO, MIGUEL ANGEL PICO COSILES, PEDRO HUMBERTO JIMENEZ SUAREZ Y ADRIANA PAOLA DUARTE PICO.

## INSPECCION JUDICIAL:

En cuanto a la inspección judicial solicitada, no es viable acceder de conformidad con lo previsto en el artículo 236 del CGP, toda vez que los hechos que se pretenden demostrar con la misma, pueden ser verificados a través de un dictamen pericial que recoja fotografías, documentos o cualquier otro medio de prueba que contenga el dictamen.

Para lo cual de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del mentado artículo 236, se requiere a la parte actora para que presente dictamen pericial, elaborado por perito idóneo, que dictamine sobre los puntos relacionados en la solicitud de la prueba de inspección judicial, el cual debe allegar al proceso, con antelación de mínimo diez (10) días antes de la fecha señalada para la audiencia.

**CUARTO: NO** tener en cuenta la contestación de demanda y medios exceptivos propuestos por la parte demandada, por lo motivado.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. CARMEN LIBRADA CUERVO ARDILA para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, conforme al poder conferido.

**SEXTO:** Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, *“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda”* y que, *“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”*

La citada audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Lifesize habilitada para tal fin por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual considera el despacho, segura y de fácil acceso de manera que permite la presencia de todos los sujetos procesales y a la que se accederá a través del link <https://call.lifesizecloud.com/20354656> atendiendo los lineamientos previstos en el protocolo para adelantar audiencias virtuales por lo que es necesaria su lectura y comprensión<sup>1</sup>.

Igualmente, se advierte que a través del siguiente vínculo tendrán las partes acceso al expediente virtual [54001400300320220096900](https://expediente.virtual.judicatura.gov.co/54001400300320220096900)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

<sup>1</sup> [Protocolo de audiencias](#)

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (MENOR SS)  
RADICADO No. 54-001-4003-003-2023-00075-00

Auto N° 0046

San José de Cúcuta, quince de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo para resolver lo que en derecho corresponda.

La apoderada judicial de la parte actora pone en conocimiento la admisión y aceptación del trámite de negociación de deudas de fecha 31 de marzo de 2023, solicitada por la señora LUZ AMPARO REYES CAÑAS CC. # 42.498.358, quien actúa como parte demandada dentro de la presente ejecución.

Ahora bien, realizado el control de legalidad, se observa en el expediente actuación posterior a la fecha de aceptación del mencionado trámite (31 de marzo de 2023), razón por la cual se hace necesario dejar sin efecto el auto de fecha 28 de abril de 2023, en el cual se profirió decisión de seguir adelante con la ejecución, ordenando suspender el proceso de la referencia, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto el auto adiado 28 de abril de 2023, por las razones expuesta en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo hasta tanto el conciliador, comunique las resultas del procedimiento de negociación de deudas.

**TERCERO: COMUNÍQUESE** esta decisión al operador de insolvencia, enviándole copia del presente auto al Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, adscrito al CENTRO DE CONCILIACION E INSOLVENCIA ASOACION MANOS AMIGAS (Art. 111 C.G.P)

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Jueza,

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 16 de enero de 2024, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.